

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN NÚMERO 27, ORDINARIA

3 DE AGOSTO DE 2018.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)

Ilma. Sra. D^a Obdulia Gómez Bernal (PSOE)

Ilma. Sra. D^a María del Carmen Martín del Amor (PSOE)

Ilmo. Sr. D. Francisco Aznar García (PSOE)

CONCEJAL SECRETARIO

Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera (PSOE).

En Cartagena, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día **tres de agosto de dos mil dieciocho**, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, *D^a Ana Belén Castejón Hernández*, y con la asistencia del Concejal Secretario de la Junta, *Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera*, a fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

Asisten también, invitados por la Presidencia, *D. [REDACTED]*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D. [REDACTED]*, Interventor General y *D^a. [REDACTED]*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2018.

2º.- Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA

Propuestas presentadas por la Concejal Delegada del Área de Estrategia Económica y Hacienda tramitada por el siguiente Servicio:

HACIENDA

1. Novación de un préstamo concertado con Banco Santander, SA.
2. Novación de un préstamo concertado con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.
3. Novación de un préstamo concertado con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública tramitadas por los siguientes Servicios:

RECURSOS HUMANOS

4. Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Excmo. ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

5. Aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación de los Servicios Postales del Ayuntamiento de Cartagena - mes de junio de 2018.

ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR

Propuesta presentada por la Concejal Delegada del Área de Calidad de Vida y Bienestar tramitada por el siguiente Servicio:

MEDIO AMBIENTE

6. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico de la modificación puntual no estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EMPLEO E IGUALDAD

Propuesta presentada por la Alcaldesa-Presidenta tramitada por el siguiente Servicio:

IGUALDAD

7. Bases del concurso “Somos iguales somos empresa” para empresas del municipio de Cartagena .

3º.- Informes de los Servicios y Negociados.

- Dación de cuenta de los informes del Director de la Asesoría Jurídica Municipal desde el día 13 de julio a 2 de agosto de 2018.

4º.- Manifestaciones de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.

5º.- Ruegos y preguntas.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

Se da cuenta del acta de referencia, que fue aprobada por unanimidad y sin reparos.

2º.- Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA

Propuestas presentadas por la Concejal Delegada del Área de Estrategia Económica y Hacienda tramitada por el siguiente Servicio:

HACIENDA

1. NOVACIÓN DE UN PRÉSTAMO CONCERTADO CON BANCO SANTANDER, S.A.

El Ayuntamiento concertó el día 1 de febrero de 2010 con Banco Santander, SA, un préstamo por importe de 15.279.117,33 euros, con vencimiento el 1 de febrero de 2030 y a un tipo de interés resultante de agregar 150 puntos básicos (pb) al Euribor a 12 meses. El plazo de la operación es, por tanto, de 20 años, con los 3 primeros de carencia de amortización de capital, con periodicidad de pago trimestral de cuotas comprensivas de intereses y amortización.

Fruto de las conversaciones mantenidas por los servicios económicos municipales con la representación del Banco es la oferta presentada para novar el préstamo reduciendo el diferencial a 75 pb, manteniendo todas las demás cláusulas inalteradas.

El día 5 del mes en curso, el Director del Órgano de gestión económica y presupuestaria municipal ha emitido informe al respecto, del siguiente tenor literal:

“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece que *todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera*, entendiéndose por tal *el conjunto de condiciones que deben cumplir las condiciones financieras para minimizar su riesgo y coste (apartado 1)*. De acuerdo con el apartado 2.b) tienen la consideración de financieras las operaciones de crédito, dejando encargada a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, mediante resolución, establezca las condiciones que deben cumplir, entre otras, las citadas operaciones.

En cumplimiento de la encomienda, dicha Secretaría General dictó resolución el día 4 de julio de 2017 (publicada en el BOE del día 6 siguiente), definiendo el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

El apartado Tercero de la resolución establece que *el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrán superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación,*

incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución. La Dirección General del Tesoro publica mensualmente los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia, que permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes. La última resolución publicada es la del 8 de junio de 2018 (BOE del 9), que es la aplicable atendiendo al momento de presentación de la oferta (apartado Tercero, párrafo cinco).

El plazo medio (o vida media) de una operación de préstamo a largo plazo se define como el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada período, según la Central de Información de Riesgos (CIR Local) del Ministerio de Hacienda, en cuya página 21 del documento publicado incluye la fórmula de cálculo para el caso de amortización lineal (cuotas constantes de amortización). El préstamo cuya novación se pretende se amortiza por el sistema francés, de cuotas constantes que incluyen intereses y amortización, aunque se recalculen para cada período siguiente cuando el tipo de interés es variable, como es nuestro caso. Por tanto, para calcular su vida media hemos de elaborar el cuadro de amortización y seguir la definición indicada. Y para ello, y porque no conocemos los valores que tomará el Euribor en lo que queda de vigencia, haremos la simulación al tipo que consta en el contrato de préstamo: el 2,726 %. En hoja de cálculo que se adjunta se ha obtenido una vida media de la operación de 159,44 meses.

En la publicación del 8 de junio no encontramos datos para un plazo como el obtenido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución del 4 de julio de 2017, hallaremos el diferencial máximo para este plazo por interpolación lineal entre los diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Los diferenciales y sus plazos más cercanos son: 34 pb para 156 meses y 32 pb para 168 meses. Aplicando el método de interpolación lineal, a un plazo de 159,44 meses le corresponden 33,43 puntos básicos.

Este diferencial sobre Euribor a 12 meses obtenido puede incrementarse, de acuerdo con lo que se dice en el Anexo 1, en los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3.2, que son los siguientes:

Por cumplir las condiciones de elegibilidad al Fondo de impulso económico, según publicación del Ministerio de Hacienda y Función Pública en su página web, obtenida el día 30 de mayo pasado: 50 pb.

Por tres años adicionales a una vida media de 10 años: 3 pb.

Por tanto, el diferencial máximo al que puede concretarse la novación es de 86,43 puntos básicos.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Como se ha indicado en la introducción, el préstamo fue concertado con un diferencial de 150 puntos básicos y la novación consiste en rebajarlo en 75, con lo que el diferencial del préstamo va a quedar en 75 puntos básicos, que es inferior al diferencial máximo obtenido en aplicación de las normas que regulan el principio de prudencia financiera, que es el requisito que se establece en el apartado Tercero de la resolución.

NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el apartado Séptimo, dedicado a la “modificación de las condiciones financieras de préstamos a largo plazo”, *están prohibidas, en cualquier caso, aquellas operaciones en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente*. No lo estarán, *sensu contrario*, aquellas en las que el coste resultante sea inferior al de la operación que se nova, como es nuestro caso.

Por otra parte, la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes precisan la autorización del Ministerio de Hacienda cuando se superen los límites previstos en la Disposición final trigésimo primera de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2013 y los requisitos del artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Respecto de los límites citados hay que decir que nuestra ratio de deuda sobre recursos ordinarios era del 51,22 % a 1 de enero de 2018, con previsión de que se sitúe en el 44,36 % a finales de este año, según puso de manifiesto la Intervención municipal en su informe emitido sobre la estabilidad presupuestaria durante la tramitación del expediente del presupuesto para 2018. Es decir, nuestro porcentaje de endeudamiento es inferior al 110 % que marca el artículo 53.2 del Texto refundido, así como también del 75 % que exige la Disposición final citada.

Y, por último, el otro requisito que se precisa cumplir para no necesitar autorización del Ministerio de Hacienda es el que recoge el apartado 1 del artículo 53, cual es que la entidad tenga ahorro neto positivo, deducido de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos de 2017. Este es un requisito cuya verificación de su cumplimiento entiendo que le compete a la Intervención municipal.

CONCLUSIÓN

La propuesta de novación estudiada cumple con los requisitos de los apartados Tercero y Séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2017 y con los límites de la DF 31ª de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2013. Queda por concretar si de la liquidación del presupuesto de

2017 se deduce ahorro neto positivo. De ser así, no se precisa autorización del Ministerio de Hacienda para llevarla a cabo y la Junta de Gobierno Local podría adoptar el acuerdo de novar el préstamo bajando el diferencial en 75 puntos básicos.”

Visto el informe emitido por el Interventor General Municipal, que verifica el cumplimiento del requisito del signo positivo del ahorro neto y considera que no existe impedimento legal para acordar la novación del préstamo.

Visto que la competencia para la concertación de las operaciones de crédito la tiene la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A la Junta de Gobierno Local propongo:

1.- Que autorice la novación del préstamo número 0049-6661-19-1030615935, suscrito con Banco Santander, SA, el día 1 de febrero de 2010, modificando el diferencial, que pasa de 150 a 75 puntos básicos, manteniendo inalteradas el resto de condiciones concertadas en el contrato.

2.- Que faculte a la señora alcaldesa, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos.

Cartagena, a 5 de julio de 2018.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA.= Firmado, María del Carmen Martín del Amor, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

2. NOVACIÓN DE UN PRÉSTAMO CONCERTADO CON BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA.

El Ayuntamiento concertó el día 29 de julio de 2009 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, un préstamo por importe de 15.884.269 euros, con vencimiento el 29 de julio de 2024 y a un tipo de interés resultante de agregar 177 puntos básicos (pb) al Euribor a 3 meses. El plazo de la operación es, por tanto, de 15 años, con los 2 primeros de carencia de amortización de capital, con periodicidad de pago trimestral de cuotas comprensivas de intereses y amortización, siendo el capital devuelto en 52 cuotas iguales y consecutivas.

Fruto de las conversaciones mantenidas por los servicios económicos municipales con la representación del Banco es la oferta presentada para

novar el préstamo reduciendo el diferencial a 75 pb, manteniendo todas las demás cláusulas inalteradas.

El día 13 del mes en curso, el Director del Órgano de gestión económica y presupuestaria municipal ha emitido informe al respecto, del siguiente tenor literal:

“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece que *todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera, entendiéndose por tal el conjunto de condiciones que deben cumplir las condiciones financieras para minimizar su riesgo y coste (apartado 1)*. De acuerdo con el apartado 2.b) tienen la consideración de financieras las operaciones de crédito, dejando encargada a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, mediante resolución, establezca las condiciones que deben cumplir, entre otras, las citadas operaciones.

En cumplimiento de la encomienda, dicha Secretaría General dictó resolución el día 4 de julio de 2017 (publicada en el BOE del día 6 siguiente), definiendo el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

El apartado Tercero de la resolución establece que *el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrán superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución*. La Dirección General del Tesoro publica mensualmente los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia, que permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes. La última resolución publicada es la del 5 de julio de 2018 (BOE del 6), que es la aplicable atendiendo al momento de presentación de la oferta (apartado Tercero, párrafo cinco).

El plazo medio (o vida media) de una operación de préstamo a largo plazo se define como el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada período, según la Central de Información de Riesgos (CIR Local) del Ministerio de Hacienda. El préstamo cuya novación se pretende se amortiza por el sistema de cuotas de capital constantes e iguales, aunque se recalcula el importe a pagar (intereses + capital) para cada período siguiente cuando el tipo de interés es variable, como es nuestro caso. Por tanto, para calcular su vida media hemos de

elaborar el cuadro de amortización y seguir la definición indicada. Y para ello, y porque no conocemos los valores que tomará el Euribor en lo que queda de vigencia, haremos la simulación al tipo que consta en el contrato de préstamo: el 2,755 %. En hoja de cálculo que se adjunta se ha obtenido una vida media de la operación de 119,96 meses.

En la publicación del 6 de julio no encontramos datos para un plazo como el obtenido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución del 4 de julio de 2017, hallaremos el diferencial máximo para este plazo por interpolación lineal entre los diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Los diferenciales y sus plazos más cercanos son: 48 pb para 108 meses y 53 pb para 120 meses. Aplicando el método de interpolación lineal, a un plazo de 119,96 meses le corresponden 52,98 puntos básicos.

Este diferencial sobre Euribor a 12 meses obtenido puede incrementarse, de acuerdo con lo que se dice en el Anexo 1, en los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3.2, que son los siguientes:

Por cumplir las condiciones de elegibilidad al Fondo de impulso económico, según publicación del Ministerio de Hacienda y Función Pública en su página web, obtenida el día 30 de mayo pasado: 50 pb.

Por años adicionales a una vida media de 10 años: 0 pb.

Por tanto, el diferencial máximo al que puede concretarse la novación es de 102,98 puntos básicos.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Como se ha indicado en la introducción, el préstamo fue concertado con un diferencial de 177 puntos básicos y la novación consiste en rebajarlo en 75, con lo que el diferencial del préstamo va a quedar en 102 puntos básicos, que es inferior al diferencial máximo obtenido en aplicación de las normas que regulan el principio de prudencia financiera, que es el requisito que se establece en el apartado Tercero de la resolución.

NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el apartado Séptimo, dedicado a la “modificación de las condiciones financieras de préstamos a largo plazo”, *están prohibidas, en cualquier caso, aquellas operaciones en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente*. No lo estarán, *sensu contrario*, aquellas en las que el coste resultante sea inferior al de la operación que se nova, como es nuestro caso.

Por otra parte, la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes precisan la autorización del Ministerio de Hacienda cuando se superen los límites previstos en la Disposición final trigésimo primera de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2013 y los requisitos del artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Respecto de los límites citados hay que decir que nuestra ratio de deuda sobre recursos ordinarios era del 51,22 % a 1 de enero de 2018, con previsión de que se sitúe en el 44,36 % a finales de este año, según puso de manifiesto la Intervención municipal en su informe emitido sobre la estabilidad presupuestaria durante la tramitación del expediente del presupuesto para 2018. Es decir, nuestro porcentaje de endeudamiento es inferior al 110 % que marca el artículo 53.2 del Texto refundido, así como también del 75 % que exige la Disposición final citada.

Y, por último, el otro requisito que se precisa cumplir para no necesitar autorización del Ministerio de Hacienda es el que recoge el apartado 1 del artículo 53, cual es que la entidad tenga ahorro neto positivo, deducido de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos de 2017. Este es un requisito cuya verificación de su cumplimiento entiendo que le compete a la Intervención municipal.

CONCLUSIÓN

La propuesta de novación estudiada cumple con los requisitos de los apartados Tercero y Séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2017 y con los límites de la DF 31ª de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2013. Queda por concretar si de la liquidación del presupuesto de 2017 se deduce ahorro neto positivo. De ser así, no se precisa autorización del Ministerio de Hacienda para llevarla a cabo y la Junta de Gobierno Local podría adoptar el acuerdo de novar el préstamo bajando el diferencial en 75 puntos básicos.”

Visto el informe emitido por el Interventor General Municipal, que verifica el cumplimiento del requisito del signo positivo del ahorro neto y considera que no existe impedimento legal para acordar la novación del préstamo.

Visto que la competencia para la concertación de las operaciones de crédito la tiene la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A la Junta de Gobierno Local propongo:

1.- Que autorice la novación del préstamo número 95-46061590, suscrito con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Santander, SA, el día 29 de julio de 2009, modificando el diferencial, que pasa de 177 a 102 puntos básicos, manteniendo inalteradas el resto de condiciones concertadas en el contrato.

2.- Que faculte a la señora alcaldesa, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos.

Cartagena, a 13 de julio de 2018.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA.= Firmado, María del Carmen Martín del Amor, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

3. NOVACIÓN DE UN PRÉSTAMO CONCERTADO CON BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA.

El Ayuntamiento concertó el día 22 de octubre de 2010 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, un préstamo por importe de 7.595.822 euros, con vencimiento el 22 de octubre de 2025 y a un tipo de interés resultante de agregar 205 puntos básicos (pb) al Euribor a 3 meses.. El plazo de la operación es, por tanto, de 15 años, con los 2 primeros de carencia de amortización de capital, con periodicidad de pago trimestral de cuotas comprensivas de intereses y amortización, siendo el capital devuelto en 52 cuotas iguales y consecutivas.

Fruto de las conversaciones mantenidas por los servicios económicos municipales con la representación del Banco es la oferta presentada para novar el préstamo reduciendo el diferencial a 75 pb, manteniendo todas las demás cláusulas inalteradas.

El día 13 del mes en curso, el Director del Órgano de gestión económica y presupuestaria municipal ha emitido informe al respecto, del siguiente tenor literal:

“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece que *todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera, entendiéndose por tal el conjunto de condiciones que deben cumplir las condiciones financieras para minimizar su riesgo y coste (apartado 1)*. De acuerdo con el apartado 2.b) tienen la consideración de

financieras las operaciones de crédito, dejando encargada a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, mediante resolución, establezca las condiciones que deben cumplir, entre otras, las citadas operaciones.

En cumplimiento de la encomienda, dicha Secretaría General dictó resolución el día 4 de julio de 2017 (publicada en el BOE del día 6 siguiente), definiendo el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

El apartado Tercero de la resolución establece que *el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrán superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución*. La Dirección General del Tesoro publica mensualmente los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia, que permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes. La última resolución publicada es la del 5 de julio de 2018 (BOE del 6), que es la aplicable atendiendo al momento de presentación de la oferta (apartado Tercero, párrafo cinco: *El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral*).

El plazo medio (o vida media) de una operación de préstamo a largo plazo se define como el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada período, según la Central de Información de Riesgos (CIR Local) del Ministerio de Hacienda. El préstamo cuya novación se pretende se amortiza por el sistema de cuotas de capital constantes e iguales, aunque se recalcula el importe a pagar (intereses + capital) para cada período siguiente cuando el tipo de interés es variable, como es nuestro caso. Por tanto, para calcular su vida media hemos de elaborar el cuadro de amortización y seguir la definición indicada. Y para ello, y porque no conocemos los valores que tomará el Euribor en lo que queda de vigencia, haremos la simulación al tipo que consta en el contrato de préstamo: el 3,13 %. En hoja de cálculo que se adjunta se ha obtenido una vida media de la operación de 119,96 meses.

En la publicación del 6 de julio no encontramos datos para un plazo como el obtenido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución del 4 de julio de 2017, hallaremos el diferencial máximo para este plazo por interpolación lineal entre los diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Los diferenciales y sus plazos más cercanos son: 48 pb para 108 meses y 53 pb para 120 meses. Aplicando el método de interpolación lineal, a un plazo de 119,96 meses le corresponden 52,98 puntos básicos.

Este diferencial sobre Euribor a 12 meses obtenido puede incrementarse, de acuerdo con lo que se dice en el Anexo 1, en los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3.2, que son los siguientes: **1)** Por cumplir las condiciones de elegibilidad al Fondo de impulso económico, según publicación del Ministerio de Hacienda y Función Pública en su página web, obtenida el día 30 de mayo pasado: 50 pb. **2)** Por años adicionales a una vida media de 10 años: 0 pb.

Por tanto, el diferencial máximo al que puede concretarse la novación es de 102,98 puntos básicos.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Como se ha indicado en la introducción, el préstamo fue concertado con un diferencial de 205 puntos básicos y la novación consiste en rebajarlo en 75, con lo que el diferencial del préstamo va a quedar en 130 puntos básicos, que es superior al diferencial máximo obtenido en aplicación de las normas que regulan el principio de prudencia financiera, que es el requisito que se establece en el apartado Tercero de la resolución.

No obstante, en el apartado Séptimo se permite *la modificación de un contrato previo de la propia Comunidad Autónoma o Entidad Local o de sus entidades públicas, en la que el coste resultante de la operación supere financieramente al coste máximo permitido según el apartado tercero de esta Resolución, cuando se genere un ahorro financiero y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:*

- i. La operación tenga una vida media residual superior a un año,*
- ii. No se modifique el plazo de la operación,*
- iii. La modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación,*
- iv. El clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la presente Resolución.*

En el ámbito de las EELL las operaciones a las que se refiere este apartado deberán ajustarse además a lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y normas que la desarrollen o completen.

La novación planteada cumple a la vez las cuatro condiciones anteriores, como se comprueba con los datos indicados en este informe, obtenidos de los documentos que obran en el expediente. El ajuste a lo previsto en la Ley de haciendas locales se analiza en el apartado siguiente.

NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN

En el apartado Séptimo, dedicado a la “modificación de las condiciones financieras de préstamos a largo plazo”, además de lo acabado de transcribir, se establece también que *estarán prohibidas, en cualquier caso, aquellas operaciones en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente*. No lo estarán, *sensu contrario*, aquellas en las que el coste resultante sea inferior al de la operación que se nova, como es nuestro caso.

Por otra parte, la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes precisan la autorización del Ministerio de Hacienda cuando se superen los límites previstos en la Disposición final trigésimo primera de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2013 y los requisitos del artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Respecto de los límites citados hay que decir que nuestra ratio de deuda sobre recursos ordinarios era del 51,22 % a 1 de enero de 2018, con previsión de que se sitúe en el 44,36 % a finales de este año, según puso de manifiesto la Intervención municipal en su informe emitido sobre la estabilidad presupuestaria durante la tramitación del expediente del presupuesto para 2018. Es decir, nuestro porcentaje de endeudamiento es inferior al 110 % que marca el artículo 53.2 del Texto refundido, así como también del 75 % que exige la Disposición final citada.

Y, por último, el otro requisito que se precisa cumplir para no necesitar autorización del Ministerio de Hacienda es el que recoge el apartado 1 del artículo 53, cual es que la entidad tenga ahorro neto positivo, deducido de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos de 2017. Este es un requisito cuya verificación de su cumplimiento entiendo que le compete a la Intervención municipal.

CONCLUSIÓN

La propuesta de novación estudiada cumple con los requisitos del apartado Séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2017 y con los límites de la DF 31ª de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2013. Queda por concretar si de la liquidación del presupuesto de 2017 se deduce ahorro neto positivo. De ser así, no se precisa autorización del Ministerio de Hacienda para llevarla a cabo y la Junta de Gobierno Local podría adoptar el acuerdo de novar el préstamo bajando el diferencial en 75 puntos básicos.”

Visto el informe emitido por el Interventor General Municipal, que verifica el cumplimiento del requisito del signo positivo del ahorro neto y

considera que no existe impedimento legal para acordar la novación del préstamo.

Visto que la competencia para la concertación de las operaciones de crédito la tiene la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A la Junta de Gobierno Local propongo:

1.- Que autorice la novación del préstamo número 95-46417650, suscrito con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Santander, SA, el día 22 de octubre de 2010, modificando el diferencial, que pasa de 205 a 130 puntos básicos, manteniendo inalteradas el resto de condiciones concertadas en el contrato.

2.- Que faculte a la señora alcaldesa, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos.

Cartagena, a 13 de julio de 2018.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA.= Firmado, María del Carmen Martín del Amor, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública tramitadas por los siguientes Servicios:

RECURSOS HUMANOS

- 4. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.**

Considerando que el Ayuntamiento de Cartagena viene colaborando en las prácticas de alumnos de formación Profesional con los distintos centros educativos que así lo solicitan y visto que puede colaborar, mediante el uso de determinadas instalaciones en la cobertura y mejora de determinadas enseñanzas de formación profesional, y al entender que facilitando la

mejora de esta formación, el Ayuntamiento de Cartagena está colaborando en el fomento de la capacitación laboral para acceder al empleo.

Por todo lo anterior, el Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública, ELEVA a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

Se apruebe el Convenio para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, entre la Consejería de Educación Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que de acuerdo a la Ley 40/2015 no podrá tener un plazo de duración superior a cuatro años prorrogable por otros cuatro.

Se faculta a la Alcaldesa o concejal en quien delegue para la firma del referido convenio en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 18 de julio de 2018.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

El texto del Convenio es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, CON EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. D^ª. [REDACTED], Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n^º 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 16.2. a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha ____ de ____ de 2018.

De otra, la Ilma. Sra. D^ª. Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en representación que ostenta en virtud de lo establecido en el artículo 21 1. b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente

autorizado/a para la suscripción del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha ____ de ____ de 2018.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, es el departamento competente en materia de formación profesional, en virtud del artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática”. Así mismo en la Disposición adicional decimoquinta se cita que “las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas”.

Quinto.

Que el Ayuntamiento de Cartagena es titular de la propiedad y uso de las instalaciones deportivas municipales así como de las instalaciones fijas o móviles del parque de seguridad, donde se incluyen el servicio de extinción de incendios, protección civil, policía local y Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), que vienen siendo utilizadas por los centros educativos públicos.

Sexto.

Que ambas partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de Formación Profesional mediante la utilización de espacios para poder llevar a cabo dichas actividades. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de aunar los esfuerzos en aras a optimizar y buscar una mayor eficiencia de las instalaciones y recursos dedicados de las Administraciones Públicas.

Séptimo.

Que siendo necesaria y conveniente la colaboración entre Administraciones Públicas para asuntos de interés común y, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito.

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, debiendo para ello utilizar las instalaciones descritas en el párrafo siguiente por el alumnado destinatario.

Será destinatario de este convenio el alumnado escolarizado en ciclos formativos de Formación Profesional en los centros públicos del municipio de Cartagena, para el uso de las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad, y del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, así como de las instalaciones deportivas municipales

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

1. Comunicar, a través de los centros educativos, al Ayuntamiento de Cartagena los listados de alumnos matriculados en los respectivos ciclos formativos, que utilizarán las citadas instalaciones y sus calendarios de uso.
2. Velar, a través de los centros educativos, por el uso correcto de las instalaciones por parte de los alumnos objeto del presente convenio, asumiendo las normas establecidas de funcionamiento y respetando, en todo caso, los horarios y calendarios de los mismos.
3. Realizar, a través del profesorado de los centros educativos, el acompañamiento de los alumnos durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones, responsabilizándose de éstos a todos los efectos.
4. Facilitar la formación de los trabajadores y empleados del Ayuntamiento destinado en las mencionadas instalaciones, en ciclos formativos de Formación Profesional u oferta modular, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a permitir, de modo gratuito, el uso de las instalaciones anteriormente citadas para los fines fijados en este convenio.

Cuarta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo no requiere financiación expresa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una comisión de seguimiento, de composición paritaria, que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en su interpretación y ejecución.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general competente en formación profesional, o persona en quien delegue, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y actuará como secretario un representante del Ayuntamiento, que levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.-Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima.- Jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996,

de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma por triplicado ejemplar, por los intervinientes, en fecha _____.

POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTES

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA

Fdo.: D.º



Fdo.: D.º Ana Belén Castejón
Hernández

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

5. APROBACIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - MES DE JUNIO DE 2018.

En virtud de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y de las competencias que tengo atribuidas, elevo a la junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA para que, previa deliberación adopte, si lo considera procedente, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Que se reconozca la deuda generada para que se tramite para su pago la siguiente factura que se relaciona a continuación presentadas por SDAD. ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A., ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor:

-Factura con n.º de registro 2018.0003269 e importe de 40.750,95 € correspondiente al mes de JUNIO de 2018

Para cubrir tales gastos de facturación se acompaña retención de crédito de la partida presupuestaria 2018-03004-9205-22201.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que mejor proceda.=
En Cartagena, a 17 de julio de 2018.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL
ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA.= Firmado,
Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior
propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR

Propuesta presentada por la Concejal Delegada del Área de Calidad de
Vida y Bienestar tramitada por el siguiente Servicio:

MEDIO AMBIENTE

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL CP2 DE CABO DE PALOS.

La concejala que suscribe ha conocido la referida solicitud, vistos los
antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos
emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 11 de julio de 2018 el Jefe de Planificación
Ambiental emite el informe siguiente:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo
6.2, prevé los planes que deben ser sometidos a evaluación ambiental
estratégica simplificada por el órgano ambiental competente con el fin de
determinar que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio
ambiente en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o
bien, que el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica
ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio
ambiente.

El citado artículo, apartado 6.2 a), especifica que las modificaciones
menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior,
serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo
procedimiento se regula en los artículos 29 y siguientes, y de conformidad
con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental, define como
modificación menor los cambios en las características de los planes o
programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones
fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su

cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece qué se entiende por modificaciones menores, y en su apartado 2 b) establece que lo son las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.

Para la tramitación de la Modificación puntual de Plan Parcial se han tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

Con fecha de registro de entrada de 14 de octubre de 2016, las mercantiles CONSPROCOM, SL; GRUPO INMOBILIARIO MAR MENOR SL; CDAD. PROP. EL MERCADILLO presentaron en el Ayuntamiento de Cartagena la solicitud para la tramitación de la Modificación Puntual No Estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos.

Se acompaña a dicha solicitud el Documento Ambiental Estratégico denominado "Documento Ambiental Estratégico para la EAE simplificada de la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2", firmado por D. Pedro Martínez Baños, Dr. CC Biológicas, C&C-Medio Ambiente. Abril 2007.

Sobre dicho documento, con fecha de 10/11/2017, se emite informe por Jefe de Planificación Ambiental, en el que se concluye que el Documento Ambiental Estratégico incluye los contenidos exigidos y aporta los elementos de juicio necesarios para que las diferentes administraciones públicas afectadas y público interesado puedan realizar una adecuada fase de consultas por el órgano ambiental, para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013.

Como resultado del análisis de la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos y sus efectos en el medio ambiente, así como las consultas recibidas, se emite el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. ALCANCE DEL INFORME.

La Evaluación Ambiental Estratégica simplificada es el procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación o adopción de planes y programas, a través del cual se estudia caso por caso, los planes o programas no sujetos de forma obligatoria y directa a evaluación ambiental estratégica ordinaria, a fin de determinar si tienen incidencia significativa sobre el medio ambiente y que concluye con el Informe Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley. El informe ambiental estratégico podrá determinar:

- a) El plan o programa debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico continuándose con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Consta en este expediente informe del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente, de fecha 09/03/2018, en virtud del remitido por el Jefe de los Servicios Técnicos de Obras y Proyectos de Urbanización, de 17/01/2018, poniendo de manifiesto que el trazado de las obras contenidas en el "PROYECTO DE ACCESO DE LA U.A.4 DEL SECTOR CP2 DEL PGOU DE CARTAGENA EN LA CARRETERA RM-12. CABO DE PALOS. T.M. CARTAGENA (MURCIA)", redactado por D. Julio Pérez Sánchez (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), con fecha de marzo de 2013, por encargo de la Comunidad de Propietarios "El Mercadillo" Centro Comercial Las Dunas, se ha podido comprobar que las obras proyectadas afectan al Sistema General de Espacios Libres del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1.987 y al Sistema Local Viario del Plan Parcial del sector CP2, aprobado definitivamente el 23 de marzo de 2.006.

También se informa que, con fecha 19/02/2018 se ha remitido a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Presidencia y Fomento informe por el que se *"requiere a la Dirección General de Carreteras para que justifique el cumplimiento de lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Carreteras de la Región de Murcia y 269- 2 de la Ley 13/2015, es decir, la presencia del interés general y del interés municipal de la actuación, la disponibilidad de los terrenos municipales y la adecuación de las obras*

realizadas al planeamiento vigente (Plan General de 1987 y Plan Parcial Sector CP2), que como sabemos constituyen auténticas normas jurídicas y por ello disposiciones de carácter general, cuyo contenido vincula tanto a la Administración actuante como a los administrados.”

No consta en el presente expediente respuesta a dicho requerimiento.

El citado Proyecto de Acceso de la UA4 del Sector CP2 de PGOU de Cartagena en la carretera RM12 de Cabo de Palos, no está contemplado en el Documento Ambiental Estratégico analizado.

En este sentido, se recuerda que el presente Informe Ambiental Estratégico valora única y exclusivamente los efectos al medioambiente previsibles en base a la documentación presentada que es la que ha sido remitida a las administraciones afectadas y público interesado en la fase de consultas y por lo tanto la que ha sido informada en esta fase.

En el caso de que el Acceso de la U.A.4 del Sector CP2 del PGOU de Cartagena en la Carretera RM-12. se mantenga y por lo tanto la Modificación Puntual de Plan Parcial analizado no se ejecute en los términos previstos, el trámite ambiental seguido, así como el presente Informe Ambiental Estratégico no sería de aplicación.

El presente informe se elabora en base a la documentación técnica obrante en el expediente PLAM 2017/17 y PLPP 2016/5.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN.

Según La documentación presentada, se pretende aprobar la Modificación Puntual No Estructural nº 2- del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos que afectaría a la UA2 y UA4 y esencialmente va dirigida a una reformulación de los usos terciarios en detrimento del uso residencial.

a) Justificación de la procedencia.

Esencialmente viene a ajustar las necesidades de adaptar la oferta del producto a la demanda real del mercado en el momento actual, mediante la recuperación de parte del uso terciario en detrimento del uso residencial.

En la unidad de actuación 2, en la cual se pretende que las parcelas pasen de residencial a terciario, dejando un colchón de residencial en la unidad de actuación 1, alejado de la zona terciario para así evitar molestias que puedan generar las actividades que se generen en las parcelas terciarias y permita mejor convivencia de la zona.

El nuevo vial “E” (peatonal de tráfico mixto), que se plantea se hace necesario ya que el tráfico rodado no funciona correctamente al producirse

fondo de saco en los viales en esa zona al no tener salida, además el nuevo vial "E" permite separar las unidades 2 y 4.

Las plazas de aparcamiento que se suprimen en la calle "1" con la ejecución del nuevo vial lateral de la UA2, se reubicaran en la UA4 prolongado la zona de aparcamiento en el misma calle "1". No variando por tanto el número de plazas de aparcamiento.

La unificación de las parcelas propuestas generara un viario necesario para la correcta circulación de tráfico de la zona al permitir la salida a la calle 1 a la calle 2 por el mismo.

En la unidad de actuación 4 el cambio de uso de hotelero a uso terciario al entenderse no ser adecuado su ubicación en dicha zona por esta rodeado parcelas comerciales y residenciales, y alejada de la línea de playa, y no será atractiva su desarrollo con respecto a parcelas hoteleras que si existen en La Manga próximas a línea de playa.

En la actual modificación puntual, se solicita el cambio de uso de hotelero a terciario.

b) Objeto de la Modificación.

En la UA N° 2:

- Reubicar el vial publico entorno a las parcelas resultante de uso terciario, para mejorar la circulación de la parcelas y mejorar la fluidez del tráfico, sin modificar la superficie de viario público.
- Unir las 3 parcelas 2.1, 2.2 con uso Vu1 y la parcela 2.4 con uso AT1, y obtener como resultado la parcela con uso AT1.
- Cambiar el uso de la parcela 2.3 de Vu1 a AT1.

En la Unidad de Actuación N° 4:

- Cambiar el uso de la parcela 4.2 con uso AT1 (hotelero) a AT1, eliminado el uso exclusivo de hotelero. Redelimitar las superficies de las parcelas terciaria y comercial con la realidad física, manteniendo la edificabilidad existente.
- Reubicar la parcela 4.4 de servicios "S" con idéntico uso y superficie, cumpliendo lo citado en la memoria justificativa del Plan Parcial y por tanto respetando la realidad física de lo construido en el centro comercial "las Dunas".

c) Delimitación del ámbito.

El ámbito de la presente Modificación Puntual no estructural N° 2 del Plan Parcial CP2 se ubica dentro de su perímetro en las unidades de actuación 2 y 4 cuya situación en la estructura orgánica del territorio se expresa en los planos que adjunta a la memoria de modificación.



Plano de situación
d) Estado actual.

Al no haberse iniciado el proceso de urbanización, los terrenos del ámbito en estudio se encuentran tal y como se refiere en el plan parcial que determino su ordenación, es decir: suelo sin cultivar, con presencia de matorral y de naturaleza arcillosa con afloramientos rocosos en las zonas más altas, contando en su entorno inmediato, en el extremo noroeste de la unidad bordeando la autovía a La Manga, con la línea de media tensión y con una red de saneamiento. También quedan muy próximos a la unidad los servicios urbanos de las calles que flanquean el área del centro comercial Las Dunas.

e) Análisis de alternativas propuestas.

Se presentan la alternativa cero que supondría la no modificación del plan parcial, realizándose el plan aprobado; junto con las dos alternativas de ordenación propuestas para la unidad de actuación 2 y la propuesta de ordenación de la unidad de actuación 4; cabe señalar que para la unidad de actuación 4 no se presentan alternativas.

Alternativa 0.

Se considera esta alternativa como la no-realización de la modificación. De tal manera que se realizará el plan aprobado definitivamente mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 23 de marzo de 2006, aplicando modificación puntual del mismo aprobada definitivamente el 27 abril de 2007.

Alternativa 1.

La propuesta prioriza el desarrollo del suelo a terciario, sin tener en cuenta la movilidad ni jerarquización de vías. En esta alternativa no se deriva el tráfico de la calle 2 (unidireccional); de tal modo que el tráfico deberá discurrir por la zona residencial hacia la calle 3.

Alternativa 2.

La propuesta aplica criterios de movilidad teniendo en cuenta la jerarquización de vías. En esta alternativa se crea nuevo vial "E" (peatonal de tráfico mixto), que se plantea se hace necesario ya que el tráfico rodado no funciona correctamente al producirse fondo de saco en los viales en esa zona al no tener salida, además el nuevo vial "E" permite separar las unidades 2 y 4.

Análisis de alternativas

Se han valorado tanto la alternativa 0 como las dos alternativas propuestas (alternativas 1 y 2) para la unidad de actuación 2, en relación a la minimización del consumo de recursos naturales y alteraciones ambientales. En base a lo anteriormente expuesto, se considera la alternativa 2 como la más viable ambientalmente; siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras reflejadas en el presente documento.



3. CONSULTAS A LAS PERSONAS PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, este órgano ambiental ha consultado a las administraciones publicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo el documento ambiental del proyecto.

| ORGANISMO | FECHA NOTIFICACION | FECHA RESPUESTA |
|--|--------------------|-----------------|
| D.G. de Bienes Culturales | 15/12/2017 | 09/03/2018 |
| Confederación Hidrográfica del Segura | 15/12/2017 | 01/03/2018 |
| D.G Medio Natural (Espacios Protegidos y Red Natura) (OISMA) | 15/12/2017 | ----- |
| D.G. Medio Natural (Cambio Climático). | 15/12/2017 | 11/05/2018 |
| Instituto Turismo de la RM | 15/12/2017 | 30/01/2018 |
| D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda | 15/12/2017 | 10/01/2018 |
| D.G. Carreteras | 15/12/2017 | 01/02/2018 |
| Federación de Asociaciones de Vecinos, Usuarios y Consumidores de Cartagena y Comarca (FG). (FAVCAC) | 15/12/2017 | ----- |
| Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) | 15/12/2017 | ----- |
| Ecologistas en Acción de la Región de Murcia | 15/12/2017 | ----- |

Como resultado de la fase de consultas, han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior, los siguientes organismos:

- **La Dirección General de Bienes Culturales** concluye lo siguiente:

“...En el área del proyecto, durante la tramitación del P.A.U. se efectuó una prospección arqueológica cuyas conclusiones establecían que no existían inconvenientes de tipo arqueológico para la ejecución del mismo. No obstante, en las parcelas afectadas se localiza un molino de viento, denominado "Molino de Martín", que tiene consideración de BIC, estableciéndose en un informe de esta Dirección General de 20 de julio de 2004 las condiciones relativas a la restauración del mismo. Los expedientes relacionados, en el Servicio de Patrimonio, son los siguientes: 27/2004 y 93/2005. En ambos informes se indicó la presencia del Molino nº 172 que estaba declarado Bien de Interés Cultural (BIC), hecho que también recoge el PGOU de Cartagena.

En conclusión, el molino no 172, conocido como Molino de Martín fue construido en 1863 y ha formado parte del paisaje cultural de Cabo de Palos desde hace más de un siglo.(Ver ficha del Censo de Bienes Culturales).

Como se dice en el Estudio de Impacto Ambiental, esta circunstancia no se ha tenido en cuenta a la hora de hacer la ordenación de la zona y no cumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 4/ 2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Tampoco cumple con lo establecido en el Texto Refundido del PGM de Cartagena, ya que no se ha establecido una línea de amortiguación de 100 metros, porque aunque ahora sea un terreno urbano, en el momento de su reclasificación no lo era y el molino ya estaba contemplado como tal monumento desde el año 1987.

Por lo tanto, el Plan Parcial CP2 no contempla la presencia del molino nº 172 como BIC ni trata el entorno como exige el artículo 37 de la Ley 41/2007, por lo que esta circunstancia debe ser tenida en cuenta y se deberán respetar las perspectivas y evitar la ocultación del bien tal como lo exige el artículo 42 de la Ley citada. Recordando que el citado artículo expone que en los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

Se advierte, así mismo, que el molino debe ser restaurado y que en el subsuelo puede existir un pozo para la extracción de aguas y varias tomas de agua, tal como lo indican las fuentes históricas.”

- **La Confederación Hidrográfica del Segura**, concluye que:

“La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos, ni afecta al régimen de corrientes de

cauce público alguno. Por lo que no hay ningún comentario o sugerencia que realizar al respecto”.

- **La Dirección General de Medio Ambiente**, concluye lo siguiente:

“.. No se dispone de la documentación completa en virtud de lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que indica que "E/ órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa". En este caso sólo se ha dispuesto del documento ambiental estratégico por lo que se requeriría también el borrador de la Memoria que contempla la modificación propuesta.

No obstante, hay que indicar que este órgano directivo únicamente tiene competencias sectoriales en atmósfera y residuos, cuestiones que se estima contempladas en el documento ambiental estratégico, si bien y dado el cambio de usos contemplado de residencial u hotelero, se debería completar análisis en relación con el incremento de tráfico que conllevaría este cambio de uso así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de GEI así como de la contaminación que podría derivarse.

Asimismo, y de cara al desarrollo y ejecución de proyectos derivados de esta Modificación de Plan Parcial el Ayuntamiento tendrá que determinar la aplicación del supuesto contemplado en el Anexo II. Grupo 7.b) de la citada ley.

Por último, dada la proximidad de esta actuación a espacios de la Red Natura 2000, así como las consideraciones a tener en cuenta en relación con el Cambio Climático, deberá realizarse consulta a la Oficina de Impulso Socio-económico de Medio Ambiente (OISMA), de la Dirección General de Medio Natural.

Además, se le recuerda que dado que se trata de un instrumento urbanístico, deberá valorarse la aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.”

- **La Dirección General de Medio Natural, Serv. de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático**, concluye lo siguiente:

“..A la vista de las características de la actuación urbanística objeto de la modificación Plan Parcial Cabo de Palos, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone incorporar a la Normas Urbanísticas del Plan, las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. *Compensación de 1200 t de CO₂ por la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan a estar ocupados por viales, edificios y aparcamientos.
La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico con detalle de proyecto ejecutivo.*
2. *Compensación de las emisiones generadas por las obras de urbanización.
La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico con detalle de proyecto ejecutivo.
Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo, las medidas que permitirán compensar 2000 toneladas de CO₂ por las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización.
Se propone que la aceptación de la compensación de estas cantidades se afiance, incluyendo el coste de estas medidas en la fianza a exigir por parte del Ayuntamiento por las obras de urbanización, en los términos que el Ayuntamiento establezca. Para la valoración de la fianza se podrá utilizar la cifra de 10 euros /t de CO₂ que se quiere compensar.*
3. *Aplicación del objetivo de "consumo casi nulo de energía de origen fósil" a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.
Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo casi nulo de energía de origen fósil.
De la misma forma, los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos*
4. *Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios.
El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Todos los desarrollos*

urbanos deben, aunque sean como este de escasa entidad, imponerse los objetivos de incorporar todas las posibilidades del "agua local".

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el diseño de edificios se contemple la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

5. Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales de la urbanización y reducir la escorrentía sobre el Mar Menor.

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el proyecto de urbanización se incluyan medidas para capturar el agua de lluvia, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia para su aprovechamiento, no capturada por los edificios y se evite en la medida de lo posible la escorrentía sobre el Mar Menor. La red de captura y aprovechamiento del agua de lluvia contendrá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado y los depósitos y demás elementos necesarios. La recogida de pluviales debe permitir el riego de jardines para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

6. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Las urbanizaciones que contemplan una parte destacada de suelo terciario generador de movilidad obligada deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad.

Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización

quedará condicionada el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

7. Suministro de información justificativa de la redacción y/o puesta en marcha de memorias y planes.

Se propone que se incorpore a las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de comunicar el cálculo real de las emisiones por la ejecución de las obras de urbanización. Se realizará mediante el cálculo real de la huella de carbono durante el proceso de realización de las obras.

Igualmente, se incorpore a las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de presentar una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras o en su caso una vez han entrado en funcionamiento la urbanización y permita suministrar la información requerida.

8. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al Cambio Climático en los costes de urbanización.

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al Cambio Climático formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía del 10% con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.

9. Sobre la aceptación por el promotor de compensar las emisiones concretadas en este informe o presentación de una propuesta alternativa.

La compensación señalada en el punto 1 y 2 de estas conclusiones, ha sido estimada en base al conocimiento de los Departamentos de la Administración en materia de Cambio Climático y en base la experiencia de este servicio en otros expedientes de desarrollos urbanísticos. No obstante puede ser concretada a partir de estudios específicos a realizar por el promotor, en cuyo caso los estudios y los resultados cuantitativos deberían ser informados favorablemente.

En consecuencia, las medidas cuantitativas de compensación establecidas en el punto 1 y 2 pueden quedar condicionadas a la presentación de una propuesta alternativa suficientemente detallada y sometida a aprobación o bien puede ser sustituido por la aceptación por el promotor de compensar las emisiones concretadas en este informe.

En conclusión: este informe señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al Cambio Climático, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas del PROYECTO DE MODIFICACIÓN.PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL CABO DE PALOS SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE PLAM 2017/17. Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático y se contribuiría a la reducción de su vulnerabilidad.”

- **El Instituto de Turismo de la Región de Murcia** concluye lo siguiente:

“No consideramos que esta Modificación tenga efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente, pues se limita a introducir cambios de usos y alienaciones dentro de un sector ya clasificado como urbanizable e inserto en un territorio muy antropizado (casco de Cabo de Palos y carreteras).

No obstante, y sin perjuicio de que la Modificación del Plan Parcial se someta en su momento a informe de este Instituto de Turismo en virtud del artículo 8.4 de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, se advierte que no consideramos justificada la supresión de la parcela de uso exclusivo hotelero calificada en la UA-4 por el vigente Plan Parcial.

Las Directrices del Litoral, para suplir la falta de oferta hotelera, vienen exigiendo desde 2004 que los nuevos desarrollos urbanísticos reserven suelo para alojamientos turísticos. por lo que sería un contrasentido que por lado se exijan tales reservas en nuevos Planes Parciales y por otro se permitiera la supresión de las parcelas hoteleras ya calificadas en los vigentes.

Además la parcela en cuestión está situada en Cabo de Palos, un destino turístico cada vez más importante pero que cuenta un solo establecimiento hotelero (pensión "Micaela" de 47 plazas). y aunque no esté en primera línea, sí está próxima a la playa de Levante (unos 500 metros) y tiene una dimensión suficiente para disponer en su interior de piscinas o jardines e implantar un hotel de cierta envergadura (unas 200 plazas)”.

- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,** concluye lo siguiente:

A la vista de su oficio de 15 de diciembre de 2017 en relación con el asunto de referencia, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- **Dirección General de Carreteras**, concluye lo siguiente:

“..La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible, puesto que esta Modificación afecta exclusivamente al viario interior del Plan Parcial y una reordenación de Usos, no implicando actuaciones en la carretera RM-12 o que puedan afectar a ésta.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 212008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera..”

- **Reiteración de informe a la Dirección General de Carreteras.**

A la vista de la Respuesta de la DG de Carreteras de 01/02/2018 y de 14/03/2018, el Jefe del Departamento de Planificación ambiental emitió el 06/04/2018 el siguiente informe:

“Con fecha 09/03/2018 el Servicio Jurídico de Planeamiento y Medioambiente dio traslado a estos SS.TT. del informe sobre “Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos”, del Jefe de Servicio de Obras y Proyectos de Urbanización, el cual fue remitido a la D.G. de Carreteras (en adelante DGC), por ser asunto de su competencia con fecha 19/02/2018. Con fecha de entrada de registro de 14/03/2018 se recibió contestación de este organismo lo que ha supuesto la remisión de un nuevo informe desde los Serv. Jurídicos, de 22/03/2018.

En el informe sobre “Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos” se manifiesta, entre

otras cuestiones que la construcción de una glorieta en la carretera RM-12, incide en los siguientes aspectos:

- 1. Que el proyecto es disconforme con el planeamiento vigente y por lo tanto con la ordenación del Plan Parcial Sector CP2 y también con el PGOU.*
- 2. La existencia del nuevo acceso modifica la afección acústica del sector CP2.*

Estos SS.TT. consideran que el informe emitido por la DGC en la fase de consultas, de fecha de entrada de registro de 15/03/2018, no tiene en cuenta la existencia del nuevo acceso. La no consideración de dicho elemento altera de manera significativa los contenidos del Documento Ambiental Estratégico incumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el informe de consultas aportado por la DGC como Administración pública afectada, no se disponen de los elementos de juicio suficientes para emitir la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, por lo tanto se considera necesario reiterar a la Dirección General de Carreteras para que emita nuevo informe de consultas considerando la existencia de este nuevo acceso al sector CP2 a los efectos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013”

Consta petición de Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, Francisco Aznar García, a la Dirección General de Carreteras, de 26/03/2018, reiterando los incumplimientos advertidos en las obras de Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos del que no consta respuesta.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

De conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera lo siguiente:

Según el Documento Ambiental Estratégico para la EAE simplificada de la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2”, por el que se plantea fundamentalmente un cambio de uso de algunas parcelas de hotelero a terciario por lo que:

- El marco de proyectos que abarcaría serían el propio del proyecto de obras de urbanización del sector y posteriormente será el soporte de actividades de tipo comercial que abarcaran las parcelas destinadas a el uso terciario, por lo que se considera que el marco establecidos para la ejecución de proyectos y actividades no deben tener una incidencia especialmente significativa en el medio ambiente, por su ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- No tiene una influencia significativa con otros planes o programas ya que afecta a un suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado y no es discordante con otros planes supramunicipales.
- La Modificación de Plan integrará de consideraciones ambientales de carácter general, derivadas de la normativa ambiental de aplicación.
- No presenta problemas ambientales significativos.
- No tiene una pertinencia concreta y específica para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

- No tienen efectos especialmente significativos al medio ambiente.
- No aporta un carácter acumulativo a los efectos existentes considerando que es la modificación de un Plan Parcial aprobado en un área de alta transformación urbanística.
- No presenta efectos que puedan tener un carácter transfronterizo de los efectos.
- No es previsible riesgos para la salud humana o el medio ambiente debido a los cambios de usos propuestos ni a las presumibles actividades que se puedan implantar en futuras actividades.
- No es previsible efectos debidos a la magnitud y el alcance espacial de los efectos
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de ni Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional

Por lo tanto, se concluye que la Modificación Puntual No Estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en este informe.

5. MEDIDAS Y CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A TENER EN CUENTA EN LA M.P. NO ESTRUCTURAL N° 2 DEL P.P. CP2 DE CABO DE PALOS.

En este apartado se ponen de manifiesto otras consideraciones de carácter ambiental además de las recogidas en las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas y las establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación definitiva del Plan.

a) De carácter general.

- Con carácter general, las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas que se deriven del desarrollo de esta Modificación de Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) Calidad del aire.

Diversas actividades previstas en la fase de construcción, pueden ser potencialmente contaminadoras de la atmosfera al constituir una fuente de emisión de partículas al entorno. En consecuencia, se deben de adoptar medidas correctoras para el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas PM_{10} y $PM_{2,5}$ y cualquier otra sustancia contaminantes, establecida en el RD 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire. Se relacionan alguna medidas a adoptar para que sean tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto:

Medidas para la Reducción de la Emisión de materia particulada durante la fase de construcción:

- Las actividades generadoras de polvo, como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- Se confinaran las superficies de la carga de los volquetes, por ejemplo cubriendo con lonas las que queden en contacto con la atmosfera, con objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga.
- Los acopios de material pulverulento se realizara en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se utilizaran elementos para tal fin como: silos, tolvas, contenedores cerrados,

cortavientos...etc. y estarán debidamente señalizados. Estas medidas se aplicaran especialmente en los trabajos de la fachada que por su altura y exposición pueden generar emisiones.

- En su caso, se deberá humedecer los materiales para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de aguas adecuadas con la previsión de recoger las aguas sobrantes para evitar su encharcamiento en la vía pública.
- Se controlará la permanencia de material pulverulento en la obra de forma que se limiten las cantidades de estos materiales a lo estrictamente necesario, por lo que se realizarán acopios de estos materiales según se tenga prevista su utilización y los residuos generados permanecerán el menor tiempo posible en la obra.

c) Residuos.

La actuación estaría enmarcada dentro del artículo 2, apartado c.1, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Además los excedentes que, en su caso, estén contaminados por sustancias peligrosas, serán objeto de aplicación de la normativa específica en materia de residuos. Se relacionan alguna medidas para la reducción de residuos de obra y construcción, y protección del suelo, a adoptar para que sean tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto:

- Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser utilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como la adecuación del emplazamiento mediante eliminación o demolición de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.

d) Ruidos, contaminación acústica y vibraciones.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto

1513/2005, y en la legislación autonómica vigente sobre ruido, Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Finalmente se deberá atender a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

6. CONCLUSIONES.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se determina que la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

No obstante, deberán tenerse en cuenta otras consideraciones de carácter ambiental recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, expuestas en el **apartado 3 del presente Informe**.

Así mismo, los reparos y propuestas puestos de manifiesto en los informes de consultas recibidos por parte del Instituto Turismo de la Región Murcia y de la Dirección General de Bienes Culturales se deberán resolver en el trámite urbanístico de aprobación de la Modificación de Puntual de Plan Parcial ya que no son objeto del presente informe al no plantear cuestiones ambientales.

Se insiste en que el presente informe y el trámite ambiental seguido se basa en la documentación urbanística y ambiental presentada, por lo que las obras del Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos, son incompatibles con la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2 evaluado.

SEGUNDO: Con fecha 12 de julio de 2018 el Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente emite el correspondiente informe, del que se desprende la procedencia en la formulación del Informe Ambiental Estratégico por el órgano municipal competente.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidente en materia de Medio Ambiente, de 16 de enero de 2018, así como lo dispuesto en el

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de enero de 2018, sobre Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales de Área, la concejal que suscribe ha resuelto proponer propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1º.- Formular el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual No Estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos en los términos recogidos en el informe del Jefe de Planificación Ambiental de fecha 11 de julio de 2018 anteriormente transcrito, con las consideraciones recogidas en la fase de consultas a las administraciones públicas y personas interesadas, expuestas en el apartado 3 de dicho informe técnico, determinándose que **no tiene efectos significativos para el medio ambiente.**

2º.- Remitir el Informe Ambiental Estratégico para su publicación mediante anuncio en el BORM, haciéndose público en la página web de la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Función Pública.

3º.- Trasladar la presente resolución a los interesados en el expediente, no siendo objeto de recurso, sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, si procede.

Documento firmado electrónicamente por LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR, Obdulia Gómez Bernal en Cartagena el 17 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EMPLEO E IGUALDAD

Propuesta presentada por la Alcaldesa-Presidenta tramitada por el siguiente Servicio:

IGUALDAD

7. BASES DEL CONCURSO “SOMOS IGUALES SOMOS EMPRESA” PARA EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

Mejorar la igualdad de género, tiene muchos impactos positivos en las personas y también en la sociedad en general, llevando beneficios económicos asociados.

Los beneficios corporativos de promover la igualdad de género en el lugar de trabajo son numerosos. Las empresas que apuestan por la participación activa de las mujeres, son percibidas como socialmente

responsables, logran una mayor eficiencia y un mayor rendimiento del personal, más compromiso de los empleados, y la mejora de la contratación y de su imagen pública. De hecho, para muchos las empresas se vuelven también más rentables.

Las empresas pueden marcar una diferencia, y muchas han desarrollado iniciativas destinadas a crear entornos de trabajo equitativos y a aumentar el acceso de las mujeres al trabajo en igualdad de condiciones. Estas apuntan a la eliminación de diferencias de remuneración entre hombres y mujeres; aumentar el papel de las mujeres en la toma de decisiones en los niveles de gerencia media y superior; desarrollar e implementar políticas que mejoren el equilibrio entre el trabajo y la vida privada; promover la participación de la mujer. Por ello, los motivos que originan la creación de este premio por parte de la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se centran en potenciar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral.

La convocatoria de premios municipales **“Somos iguales somos empresa”**, tiene como objeto distinguir de forma pública a empresas con domicilio social en el municipio de Cartagena por la lucha en favor de la integración y promoción laboral de las mujeres en el mercado laboral, y por la aplicación activa del principio de igualdad de oportunidades entre géneros en su estructura y organización, contribuyendo a la disminución de la segregación horizontal y vertical por razón de género y/o desarrollando medidas tendentes a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores.

Pretendemos, que cada vez más, las empresas consideren la igualdad de oportunidades como una manera de proyectarse externamente y de conseguir reconocimiento.

Por ello propongo a esta Junta la aprobación de la aprobación de las bases del concurso **“Somos iguales somos empresa”** para empresas del municipio de Cartagena.

Cartagena, a 27 junio de 2018.= LA ALCALDESA.= Firmado Ana Belén Castejón Hernández, rubricado.

El texto de las referidas bases son del siguiente tenor literal:

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Concejalía de Igualdad

PREMIO “Somos iguales somos empresa” I EDICIÓN

Primera.- Régimen Jurídico

El Ayuntamiento de Cartagena convoca el Premio “Somos iguales somos empresa 2018”, en uso de sus atribuciones administrativas de

promoción de proyectos de interés general y para el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Segunda.- Objeto

Mejorar la Igualdad de Género, tiene muchos impactos positivos en las personas y también en la sociedad en general, llevando beneficios económicos asociados.

Los beneficios corporativos de promover la igualdad de género en el lugar de trabajo son numerosos. Las empresas que apuestan por la participación activa de las mujeres, son percibidas como socialmente responsables. logran una mayor eficiencia y un mayor rendimiento del personal, más compromiso de los empleados, y la mejora de la contratación y de su imagen pública. De hecho. para muchos las empresas se vuelven también más rentables.

Las empresas pueden marcar una diferencia, y muchas han desarrollado iniciativas destinadas a crear entornos de trabajo equitativos y a aumentar el acceso de las mujeres al trabajo en igualdad de condiciones. Estas apuntan a la eliminación de diferencias de remuneración entre hombres y mujeres; aumentar el papel de las mujeres en la toma de decisiones en los niveles de gerencia media y superior, desarrollar e implementar políticas que mejoren el equilibrio entre el trabajo y la vida privada; promover la participación de la mujer.

Por ello, los motivos que originan la creación de este premio por parte de la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se centran en potenciar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral.

La convocatoria de premios municipales **“Somos iguale somos empresa”** tiene como objeto distinguir de forma pública a empresas con domicilio social en el municipio de Cartagena por la lucha en favor de la integración y promoción laboral de las mujeres en el mercado laboral, y por la aplicación activa del principio de igualdad de oportunidades entre géneros en su estructura y organización, contribuyendo a la disminución de la segregación horizontal y vertical por razón de género y/o desarrollando medidas tendentes a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores.

Pretendemos, que cada vez más, las empresas consideren la igualdad de oportunidades como una manera de proyectarse externamente y de conseguir reconocimiento.

Para contribuir a la mejora de esta situación de desigualdad, a través del I Premio Municipal **“Somos iguale somos empresa”**, se premiarán

las políticas de Recursos Humanos de las pequeñas y medianas empresas del municipio. en las que se hayan implantado y desarrollado alguna o algunas de las siguientes actuaciones:

1. Favorecer la contratación paritaria de hombres y mujeres durante el último año.
2. Aplicación de medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral, primando aquellas con carácter innovador no incluidas en lo establecido en la legislación vigente.
3. Medidas de inserción laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral (mujeres víctimas de violencia de género, familias monoparentales, mujeres con discapacidad....).
4. Favorecer la promoción de las mujeres en la empresa.
5. Incorporación de mujeres en puestos de alta dirección y/o gerencia en los últimos dos años.
6. Si se trata de una empresa de más de 250 personas trabajadoras se valorará la existencia de un Plan de Igualdad de Oportunidades o en proceso de elaboración. Si la empresa tiene menos de 250 personas trabajadoras, contar con medidas de igualdad pactadas con los representantes de los trabajadores y trabajadoras o tomadas unilateralmente por el empresariado.

Tercera.- Participantes

Podrán participar todas las empresas con domicilio social en el municipio de Cartagena.

Cuarta.- Solicitudes

Las solicitudes (Anexo I) se dirigirán a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, y se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, sito en la C/ San Miguel 8. 30201 Cartagena, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo ir firmada por la persona representante de la empresa.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación pertinente, así como un breve currículum de empresa (máximo de tres folios) sobre la actividad empresarial, que irá firmada por la persona que represente a la empresa.

La documentación presentada por las empresas no ganadoras podrá ser retirada, en el plazo de un mes a contar desde el fallo del Jurado, de las dependencias de la Concejalía de Igualdad situadas en la C/ Sor Francisca Armendáriz s/n. Edificio La Milagrosa 2º planta. 30202, Cartagena.

Quinta.- Documentación

Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

Si se trata de un/a Empresario/a Individual

- DNI del o de la empresario/a autónomo/a
- Certificado o volante de empadronamiento del o de la empresario/a.
- Fotocopia de los contratos de trabajo, o documentación que justifiquen las contrataciones.
- Vida laboral de la empresa del año 1017.
- Certificado de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social.
- Plan Interno de Igualdad, o en su defecto documento de compromiso de la empresa en la elaboración del mismo, si lo hubiere.
- Medidas de igualdad y/o conciliación, si las hubiere.

Para Entidades con personalidad Jurídica:

- Fotocopia del CIF de la empresa y DNI del administrador/a de la sociedad y escritura de constitución de la mercantil.
- Certificado que acredite que la sociedad tiene su centro de trabajo en Cartagena y comarca.
- Fotocopia de los contratos de trabajo, o documentación que justifique la contratación de mujeres.
- Vida laboral de la empresa del año 2017.
- Certificado de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social.
- Plan Interno de Igualdad, o en su defecto documento de compromiso de la empresa en la elaboración del mismo, si lo hubiere.
- Medidas de igualdad y/o conciliación, si las hubiere.

La empresa podrá presentar la documentación complementaria que considere necesaria para una mejor valoración de su solicitud. También el Jurado podrá recabar, para un mayor conocimiento de las medidas de acción positivas llevadas a cabo, cualquier tipo de documentación que considere oportuna.

Sexta.- Plazo de presentación:

Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, deberán presentarse por las empresas o empresarios/as interesadas/os en un plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de estas bases.

Séptima.- Criterios de valoración

Se valorarán las políticas de actuación que las empresas hayan implantado en el último año y con compromiso a mantenerlas, orientadas a promocionar la igualdad de oportunidades, la conciliación entre la vida laboral y familiar, la mayor generación de empleo de calidad o la

integración de las mujeres en sectores y ocupaciones en las que estén subrepresentadas , según el anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas para el fomento de la contratación indefinida establecidas en la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo.

Para la valoración de dichas acciones positivas se tendrán en cuenta una o varias de las siguientes cuestiones:

- Contratación de mujeres en puestos de trabajo estables.
- El incremento neto de mujeres en la plantilla en el último año.
- Mujeres ocupando puestos donde la presencia femenina está subrepresentada u hombres ocupando puestos donde la presencia masculina está subrepresentada.
- La contratación o promoción de mujeres para el desempeño de puestos de responsabilidad, de alta cualificación y/o alta dirección.
- Mujeres en plantilla con especiales dificultades para su inserción profesional (mujeres con discapacidad, mujeres mayores de 45 años, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres jóvenes, etc)
- Incorporación a la plantilla de mujeres víctimas de violencia de género.
- Aplicación de medidas que permitan compatibilizar las responsabilidades personales, laborales y familiares.
- El carácter innovador-de las medidas en el marco de las políticas de Recursos Humanos.
- Otras cuestiones no mencionadas qre la empresa considere adecuadas.

Octava.- Jurado

El Jurado estará compuesto por:

- Presidencia: el Alcalde/esa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena o Concejal en quien delegue.
- Secretaria: Coordinadora de la Concejalía de Igualdad
- 4 Vocalías:
 - Dos representantes del Ayuntamiento, siendo uno de ellos un técnico de la Concejalía de Igualdad y otro un técnico de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo.
 - Un/a representante de la Confederación comarcal de organizaciones empresariales de Cartagena (COEC)
 - Una representante de la Asociación de Mujeres Empresarias y Profesionales de Cartagena. (AMEP)

Novena.- Publicidad

La resolución se notificará individualmente a la empresa y

empresario/a premiado/a, y se hará pública en la página web del Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es).

El Ayuntamiento de Cartagena difundirá a través de los medios de comunicación el nombre de la empresa/s y empresario/a que haya/n resultado premiado/as.

Décima.- Premios

El premio consistirá en un trofeo distintivo, cuya entrega se efectuará en acto público en la fecha que determine el Ayuntamiento de Cartagena, que será comunicado con la suficiente antelación a la premiada/s, quién/es deberá/n estar presente/s en el acto de entrega de premios o en su defecto designar a un representante para que acuda al acto en su nombre.

Undécima.- Aceptación de bases

El hecho de participar en los Premios Municipales “Somos iguales, somos empresa” supone la aceptación previa de estas Bases.



ANEXO I



MODELO PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA

I EDICIÓN PREMIOS “ SOMOS IGUALES, SOMOS EMPRESA”

| | |
|--------------------------------|---|
| Nombre de la empresa | |
| C.I.F.: | |
| Domicilio social de la empresa | |
| Representación legal | Cargo: D./Doña: D.N.I: Domicilio a efectos notificación: |
| Teléfonos de contacto | |
| E-mail de contacto | |

Cartagena ade.....2018

Fdo:.....

EXCMA.SRA.ALCADESA.-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

3º.- Informes de los Servicios y Negociados.

- **DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DEL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL DESDE EL DÍA 13 DE JULIO A 2 DE AGOSTO DE 2018.**

A instancia de la Sra. Alcaldesa, el Director de la Asesoría Jurídica Municipal dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de los informes judiciales tramitados desde el día 13 de julio al 2 de agosto de 2018, acompañando los documentos que se enumeran a continuación:

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, de 26 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº **257/2016**, contra resolución desestimatoria de reclamación Económico-Administrativa dictada por el Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, por la que el Juzgado acuerda **estimar** el recurso interpuesto por D. [REDACTED], con expresa ***imposición de costas al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.***

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, de fecha 27 de junio de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº **102/2017**, contra resolución dictada en **EXP IN-2016/22**, seguido a instancias de Dª. [REDACTED], por el que el Juzgado acuerda la **terminación** del proceso por pérdida sobrevenida del objeto.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena, de 21 de junio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n.º **126/2016**, sobre hurto en establecimiento C/ Santa Florentina, 20 "Kinvel" 04/05/16, daños en motocicleta policial 0731BVB y uniforme agente policía local, por la que el Juzgado falla **condenar** a D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por la Audiencia Provincial, sección nº 5, de Cartagena, de 26 de junio de 2018, en el Rollo de Apelación n.º **43/2018**, sobre daños producidos en farola alumbrado público en la zona Universidad, por la que la Sala falla **estimar** en parte el recurso interpuesto por el **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Cartagena, de fecha 25 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº **836/2017**, sobre demanda en materia de reclamación de cantidad, por la que se acuerda **estimar la demanda** formulada por D. [REDACTED], condenando al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a abonar al actor la cantidad de 5.995,65 € por los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés anual por mora.

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Social N.º 7 de Murcia, de fecha 20

de junio de 2018, en el Procedimiento Seguridad Social n° 349/2017, sobre determinación de la contingencia del proceso de Incapacidad Temporal, por el que se acuerda **tener por desistido** a D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Cartagena, de fecha 25 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n° 95/2018, sobre demanda de reconocimiento de derecho como trabajador laboral indefinido no fijo con categoría profesional de Educadora, C1, por la que se acuerda **estimar la demanda** formulada por D.ª [REDACTED], declarando que la relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es de carácter indefinido no fijo.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena, de fecha 25 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n.º 825/2017, sobre demanda de reconocimiento de derecho como trabajador laboral indefinido no fijo con categoría laboral de peón de mantenimiento, por la que se acuerda **estimar la demanda** formulada por D. [REDACTED], declarando que la relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es de carácter indefinido no fijo.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Cartagena, de fecha 25 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n° 824/2017, sobre demanda sobre derecho reconocimiento indefinido no fijo, con categoría laboral de peón de mantenimiento, por la que se acuerda **estimar la demanda** formulada por D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de 28 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n° 175/2016, contra resolución dictada en EXP TX-2006/35, por la que el Juzgado acuerda **desestimar** el recurso interpuesto por D.ª [REDACTED].

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 29 de junio de 2018, en Despido / Ceses en general n° 272/2018, sobre demanda de despido como trabajador auxiliar administrativo del Ayuntamiento, por la que el Juzgado acuerda **tener por desistido** a [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 2 de Cartagena, de fecha 25 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n° 840/2017, sobre solicitud integración en la plantilla del OAGRC como trabajador laboral indefinido no fijo, por la que el Juzgado acuerda **estimar** la demanda interpuesta por D. [REDACTED].

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de fecha 28 de junio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n° 379/2017, contra resolución dictada en EXP OR-2017/7179, seguido a

instancias de D. [REDACTED], por el que el Juzgado acuerda la **terminación** del proceso por pérdida sobrevenida del objeto.

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, de fecha 27 de junio de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº **266/2017**, contra desestimación presunta por silencio de la reclamación interpuesta en fecha 2-12-16 por daños ocasionados en vehículo de matrícula MU-9719-BN por caída de una rama de árbol el día 13-09-16, por el que el Juzgado acuerda la **tener por desistida** a la recurrente D^a. [REDACTED].

- Auto dictado por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 16 de julio de 2018, en Ejecución Provisional nº **22/2018**, sobre demanda de despido frente al servicio de Protección Civil, seguido a instancias de D. [REDACTED] por el que el Juzgado acuerda **proceder a la ejecución provisional** de la sentencia que declaró la nulidad del despido.

- Auto dictado por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 16 de julio de 2018, en Ejecución Provisional nº **21/2018**, sobre demanda de reconocimiento de despido como enfermera de ambulancia en el servicio de Protección Civil D^a. [REDACTED], por el que el Juzgado acuerda **proceder a la ejecución provisional** de la sentencia que declaró la nulidad del despido.

- Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 27 de junio de 2018, en el Recurso de Suplicación nº **1294/2017**, sobre demanda de despido frente al servicio de Protección Civil, seguido a instancias de D^a. [REDACTED], por la que la Sala acuerda **estimar** el recurso interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 13 de julio de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº **130/2018**, sobre cesión ilegal de trabajadores (peón mantenimiento piscina municipal, La Aljorra), por la que el Juzgado acuerda **estimar** la demanda interpuesta por D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 12 de julio de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº **239/2018**, sobre demanda de reconocimiento derecho personal laboral indefinido no fijo como monitora C2 del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, por la que el Juzgado acuerda **estimar** la demanda interpuesta por D^a. [REDACTED].

- Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 27 de junio de 2018, en el Recurso de Suplicación n.º **1271/2017**, sobre demanda por despido como conductora de ambulancia en

el servicio Protección Civil, seguido a instancias de D^a [REDACTED], por la que la Sala acuerda **estimar** el recurso interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de fecha 18 de julio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n° **367/2017**, contra resolución dictada en **EXP MU-2015/80282753**, por la que el Juzgado acuerda la **inadmisión** del recurso interpuesto por D. [REDACTED].

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de fecha 11 de julio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n° **211/2017**, contra resolución al recurso de reposición de 11/05/17 **EXP OR2016-00013370**, seguido a instancias de D^a. [REDACTED] por el que el Juzgado acuerda la **terminación** del proceso por satisfacción extraprocesal.

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de fecha 11 de julio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n° **360/2017**, contra resolución dictada en **EXP MU-2017/80433021**, seguido a instancias de [REDACTED], por el que el Juzgado acuerda la **terminación** del proceso por pérdida sobrevenida del objeto.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de fecha 18 de julio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n° **269/2017**, contra resolución dictada en **EXP MU-2016/01302486**, por la que el Juzgado acuerda la **desestimar** el recurso interpuesto por [REDACTED], con expresa condena en costas a la parte recurrente.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 13 de julio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n° **126/2018**, sobre demanda reclamación reconocimiento derecho como trabajador indefinido no fijo, por la que el Juzgado acuerda **estimar** la demanda interpuesta por D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 13 de julio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n° **218/2018**, sobre demanda reclamación en materia de cantidad, por la que el Juzgado acuerda **estimar parcialmente** la demanda interpuesta por D^a. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena, de fecha 12 de julio de 2018, en el Procedimiento Despido Ceses en General n° **302/2018**, sobre demanda por despido improcedente, (contrato en fraude de ley), por la que se acuerda **desestimar la demanda** formulada por D^a [REDACTED].

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 11 de julio de 2018, en el Procedimiento Entrada en Domicilio n.º 363/2017, sobre solicitud de Autorización de Entrada en el edificio sito en C/ SUBMARINO, N.º 125, BARRIO PERAL, CARTAGENA, Expediente SERU 2016/87, contra [REDACTED] por el que se acuerda ***no conceder autorización judicial de entrada solicitada.***

- Auto dictado por la Sala 1º de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 9 de julio de 2018, en el Procedimiento Ordinario n.º 951/2009, Ejecución de Títulos Judiciales n.º 54/2017, seguido a instancias de D. [REDACTED] Y OTROS, por el que se ***estima en parte el presente incidente de ejecución de sentencia***, fijando el justiprecio de los bienes y derechos expropiados a los recurrentes Parcelas 1557, 8507 y 1180, solar sito en C/ Honda n.º 11 de Cartagena, de superficie 780,09 m² procedente del derribo de la edificación existente, y afectada por las obras “unidad de actuación única El Molinete” en la cantidad de 516.303,08 €, incluida afección, con el interés legal correspondiente.

- Auto dictado por la Audiencia Provincial Sección, n.º 5 de Cartagena, de fecha 3 de julio de 2018, en el Procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación del Tracto n.º 613/2014, Recurso de Apelación n.º 243/2018, por el que se acuerda ***desestimar el recurso de apelación*** formulada por D. [REDACTED], contra el Auto del Juzgado de 1ª Instancia n.º 3 de Cartagena y acuerda ***confirmar el mismo, con expresa condena en costas al apelante.***

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 16 de julio de 2018, en el Procedimiento de Derecho Fundamentales n° 80/2018, por la que el Juzgado acuerda ***desestimar*** el recurso interpuesto por D. [REDACTED] frente al Acuerdo de la Alcaldesa-Presidenta del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, por el que se le expulsó de dicho Pleno y se le prohibió el acceso a la reanudación a las 16:30 horas del mismo día así como frente a la falta de respuesta por parte del gobierno presidido por la Alcaldesa a las preguntas relacionadas con el contrato de suministro de agua potable domiciliar que el actor pretendía realizar en dicho Pleno y se acuerda ***declarar la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alegado.***

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 18 de julio de 2018, en el Procedimiento de Derecho Fundamentales n° 80/2018, seguido a instancias de D. [REDACTED], por el que el Juzgado acuerda ***denegar la aclaración solicitada respecto de la Sentencia de fecha 16 de julio de 2018.***

- Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 27 de junio de 2018, en el Recurso de Suplicación nº 1395/2017, sobre demanda de despido contra el servicio Protección Civil, seguido a instancias de D^o. [REDACTED], por la que la Sala acuerda **estimar en parte** el recurso interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cartagena, de fecha 19 de julio de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº 424/2017, contra resolución desestimatoria respecto a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de fecha 14 de julio de 2017, n.º Expediente IN-2016/35, por el que se acuerda **tener por desistida** a D^a [REDACTED]

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º. 1 de Cartagena, de fecha 27 de junio de 2018, en el Procedimiento Abreviado n.º 120/2018, contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 6 de febrero de 2018 por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución recaída en el Expediente Sancionador SSUB 2016/32 PR, seguido a instancias de [REDACTED] por la que se acuerda la **terminación del proceso por pérdida sobrevenida de objeto**.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

4º.- Manifestaciones de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.

No las hubo.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

ÁREA DE GOBIERNO DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA

Propuesta presentada por la Concejal Delegada del Área de Estrategia Económica y Hacienda tramitada por el siguiente Servicio:

PATRIMONIO

ADQUISICIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES Y POSTERIOR INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO SITO EN SAN ISIDRO, DE LA DIPUTACIÓN DE LA MAGDALENA, C.P 30.397 Y LA DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA DEL CENTRO SOCIAL Y CONSULTORIO MÉDICO MUNICIPAL EN DICHO TERRENO.

A la vista del expediente incoado en relación con la existencia de un inmueble (terreno y edificación) que se corresponde con el CENTRO SOCIAL y el CONSULTORIO MÉDICO (colindantes entre sí) en SAN ISIDRO (Diputación de LA MAGDALENA), de propiedad municipal y de los que no consta título ni inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, ni en el Registro de la Propiedad, resulta:

Que por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe descriptivo, gráfico y de valoración el día 15 de mayo de 2017, del que resulta la existencia física y como cuerpo cierto de un inmueble edificado que es de dominio y servicio público como LOCAL SOCIAL y CONSULTORIO MÉDICO (edificados en 1987) con parcela exterior vallada (que se usa como terraza)

Dicho informe técnico, emitido por la Arquitecto Técnico municipal, Dña. [REDACTED], se adjunta a la presente propuesta como Documento anexo n.º 1, con su texto, planos y fotos, de la que forman parte indivisible.

Con posterioridad a dicho informe técnico, La Junta Vecinal de Molinos Marfagones presentó escrito remitido por el Sr. Presidente y rubricado por el por el Concejal del Área de Participación Ciudadana que adjuntaba documento firmado por algunos vecinos (42) de San Isidro en el que atestiguan del uso público del suelo donde está el edificio municipal con todas las instalaciones anteriormente descritas desde que viven allí, así como la construcción del Local Social Municipal y las inversiones de mejora y mantenimiento que el propio Ayuntamiento ha realizado en estas instalaciones, bien directamente o a través de la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones.

Por último se aporta también certificación gráfica y descriptiva de la Gerencia de Catastro donde figura a nombre del Excmo Ayuntamiento la titularidad del 100% del edificio anteriormente mencionado desde 1987.

Considerando la obligación que las Corporaciones Locales tienen de defender su patrimonio por así exigirlo los artículos 68 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el R.D. 781/1986, de 22 de Abril, así como el artículo 17 del R.D. 1372/1986, de 13 de Junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Y en uso de las atribuciones que me otorgan el Decreto de la Excm. Sr^a Alcaldesa-Presidenta de 16 de enero de 2018, en materia de Patrimonio, lo acordado en la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2018 de Delegación de materias de las Áreas de Gobierno Municipal, en los distintos Órganos municipales, lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, 11 de la Ley 8/2017, de 9 de Noviembre, en cuanto al Órgano competente para su aprobación, así como lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y legislación concordante, por la presente a V.E. y a la Junta de Gobierno Local, se PROPONE:

PRIMERO: Que se proceda a la inscripción en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales del terreno donde se ubica el LOCAL SOCIAL-CENTRO MÉDICO y terraza exterior, en el núcleo rural de San Isidro-La Magdalena, con una superficie total de 592,32 mtos cuadrados.

SEGUNDO: Que se proceda a la declaración de Obra Nueva del Edificio construido sobre dicho terreno, como dominio público y servicio público destinado a Consultorio Médico, de 54,91 m² útiles y Centro Social, de 159,02 m² también útiles que en superficie conjunta suponen 213,93 m² útiles, existiendo una terraza exterior al Centro Social de 360,47 m².

TERCERO: Que se proceda a la inscripción de los inmuebles antedichos (parcela y edificaciones en el Inventario de Bienes y Derechos municipal, así como en el Registro de la Propiedad correspondiente mediante certificación del acuerdo adoptado al respecto.

CUARTO: Que se faculte para su firma a la Excm. Sr. Alcaldesa o a la Sra. Concejal Delegada del Área de Estrategia Económica y Hacienda, para proceder a la remisión de la documentación necesaria al Catastro Inmobiliario y Registro de la Propiedad .

No obstante, V.E. y la Junta de Gobierno Local resolverán lo procedente.= Cartagena, 30 de Julio de 2018.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ESTRATEGIA ECONÓMICA Y HACIENDA.= Firmado, M^a del Carmen Martín del Amor, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta, quedando el referido Anexo diligenciado en su expediente.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las nueve horas quince minutos. Yo, Concejal Secretario, extendiendo este Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.